

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (MEC) Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA)**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de marzo del año 2.003, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, representado por la señora Ministra **BLANCA OVELAR DE DUARTE**, con domicilio en la calle Chile 849, en adelante MEC; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, representada por el señor Rector, Prof. Dr. **DARIO ZARATE ARELLANO**, con domicilio en la Av. España 1.098, en adelante UNA; en virtud del Decreto N° 19.275, por el cual se reglamenta el Artículo 122 de la Ley N° 1.264 "General de Educación", acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Del objetivo

El presente convenio tiene como objetivo acordar procedimientos para la implementación del Decreto N° 19.275 de fecha 5 de noviembre de 2.002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 122 DE LA LEY 1.264 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

**CLÁUSULA SEGUNDA :** De los requisitos

Los requisitos exigidos para la recepción de solicitudes de reconocimiento, homologación o convalidación de títulos universitarios obtenidos en otros países, serán:

- a) Fotocopia de Título o Diploma.
- b) Certificado de Estudios con carga horaria.
- c) Legajo de programas foliado correlativamente.
- d) Traducción del Título y del Certificado de Estudios, en el caso de que estuvieran redactados en otro idioma que no sea el castellano o el portugués, por un traductor público matriculado.
- e) Fotocopia simple de Cédula de Identidad Civil o del Pasaporte completo.
- f) Fotocopia del convenio o tratado cultural vigente firmado entre la República del Paraguay y el país de origen del Título o Diploma.
- g) Los documentos que figuran en los puntos a), b) y c) deberán estar debidamente legalizados, por el Consulado Paraguayo del país de origen del Título o Diploma, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el MEC y la UNA.



**h) CLÁUSULA TERCERA: De los aranceles**

- a) Tanto el MEC como la UNA podrán ejercer la facultad que les otorga la Ley para fijar sus aranceles y tasas, pudiendo surgir acuerdos referidos al tema.
- b) Los pagos en concepto de aranceles por reconocimiento, homologación o convalidación de Títulos o Diplomas deberán hacerse efectivos antes de la presentación de la documentación pertinente, acompañando a ésta el duplicado del recibo de dinero.
- c) Las exoneraciones que tanto el MEC como la UNA pudieran conceder en cada caso, serán consideradas de competencia exclusiva de cada una de las partes, debiendo el interesado acompañar el documento que acredite la exoneración.

**CLÁUSULA CUARTA: Compromisos del MEC**

- a) El MEC, a través de la Dirección General de Educación Superior, será la unidad responsable de la recepción de solicitudes de reconocimiento, homologación o convalidación de los títulos universitarios obtenidos en otros países.
- b) Recibir el importe correspondiente al ingreso por aranceles fijados por el MEC, de acuerdo a la Ley N° 1.535 "De Administración Financiera del Estado".
- c) Remitir las documentaciones completas al Rectorado de la UNA, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

**CLÁUSULA QUINTA: Compromisos de la UNA**

- a) Recibir los importes correspondientes a ingresos por aranceles fijados por la UNA, de acuerdo a la Ley N° 1.535 "De Administración Financiera del Estado", para cuyo efecto están habilitadas las Perceptorías en las sedes de la UNA en Asunción, ubicadas sobre la Avenida España N° 1.098 y el Campus Universitario - San Lorenzo.
- b) El Rectorado, a través del órgano correspondiente, recibirá las documentaciones del MEC, procederá al control, dictamen técnico y registro en el perentorio plazo de treinta (30) días a partir de que ésta haya recibido el informe de la Universidad de origen del Título o Diploma.
- c) La Dirección Académica, UNA, registrará el dictamen técnico y lo remitirá junto con el legajo, a la Dirección General de Educación Superior del MEC.



**CLÁUSULA SEXTA: Del dictamen**

- a) La Dirección General de Educación Superior MEC, se encargará del Registro y según el caso, expedirá la certificación correspondiente al reconocimiento, homologación y convalidación de títulos, dentro del plazo de quince (15) días de recibido el dictamen de la UNA.
- b) Si el dictamen técnico manifestare objeciones, la Dirección General de Educación Superior analizará la objeción bajo los principios de legitimidad e idoneidad. Si no colisiona con estos principios, dictará resolución de reconocimiento, homologación o convalidación en su caso. Si la objeción constituyese impedimento para emitir la resolución correspondiente, el interesado deberá inmediatamente ser notificado a fin de cumplir con el o los requerimientos del dictamen.
- c) El dictamen técnico y la resolución de reconocimiento, homologación o convalidación de títulos de grado y postgrados universitarios deberán ser emitidos en tres copias; para el recurrente; el Rectorado de la UNA y el MEC.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: De la vigencia del convenio**

- a) Los legajos que ingresaron o hubieren iniciado gestiones en la UNA antes de la promulgación del Decreto N° 19.275, seguirán los trámites correspondientes, tanto el registro como la certificación serán responsabilidad de la UNA.
- b) Los legajos que ingresaron después de la promulgación del Decreto N° 19.275 y hasta la fecha del presente convenio, serán canalizados por la Dirección General de Educación Superior del MEC.
- c) La vigencia de este convenio se inicia a partir de la firma del mismo.

Como prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas, las partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor, a los .... días del mes de ..... del año 2003.

  
**Prof. Dr. DARIO ZARATE ARELLANO**  
Rector  
Universidad Nacional de Asunción

**BLANCA OVELAR DE DUARTE**  
Ministra  
Ministerio de Educación y Cultura